# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.


NOTARIA SEXTA MATRIZ MACHALA

Dra. LENNY BLACIO PEREIRA MACHALA--EL ORO NOTARIA SEXTA (E)

**CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA NORMITEX CIA. LTDA..-**

**CUANTIA: $ 400,oo**

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **veintisiete de Agosto del año dos mil siete**, ante mí, **DOCTORA LENNY BLACIO PEREIRA, NOTARIA SEXTA SUPLENTE (E) DEL CANTON MACHALA**, comparecen, por sus propios derechos, la señora **Norma Yolanda León Empuño,** quien declara ser de estado civil casada, de ocupación comerciante, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Machala; la señorita **Jenny Jackeline Cruz Macas,** quien declara ser de estado civil soltera, de ocupación empleada privada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Machala, y la señorita **Maria Nathaly Estrella Salvatierra,** quien declara ser de estado civil soltera, de ocupación estudiante, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Machala. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presenta para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Contrato Social, Constitución y Estatutos de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA:**

NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

**COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública, **1.- Norma Yolanda León Empuño** con cédula Nro. 091421907-4, de estado civil casada, de ocupación comerciante, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Machala, **2.- Jenny Jackeline Cruz Macas,** con cédula Nro. 070366061-3, de estado civil soltera de ocupación empleada privada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Machala **y 3.- Maria Nathaly Estrella Salvatierra**; con cédula Nro. 070456458-2, de estado civil soltera, de ocupación estudiante; Todos hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse, contratar y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes expresan su voluntad de constituir una Compañía Limitada, como en efecto constituyen por medio del presente contrato, declarando como tal que unen sus capitales para emprender operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.-** La compañía se regirá por la Ley de Compañías, por las disposiciones pertinentes del Código Civil y de Comercio y se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes; y, se sujetará al Estatuto Social, que es el siguiente: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-** La Compañía Limitada que se constituye se denomina: NORMITEX CIA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto y finalidad, **a)** La distribución y comercialización de

Dra. Lenny Blacio Donoso
NOTARIA SEXTA SUPLENTE (E)

productos textiles, así como prendas para vestir, nacionales o extranjeras, para hombres, mujeres y niños. La importación, exportación y distribución, al por mayor y menor, de todo tipo de telas, nacionales o extranjeras; **b)** Importación, distribución y comercialización de maquinaria y equipos, repuestos, accesorios de vehículos y maquinaria; **c)** Exploración, explotación, beneficio e industrialización de concesiones mineras de metálicos y no metálicos, canteras y otros materiales para la construcción; **d)** Reparación de maquinarias y equipos relacionados a la actividad de la construcción; **e)** Se dedicará a la compra-venta de maquinarias y equipos, importación y exportación de insumos mineros, así como agrícolas e industriales, importación y exportación de vehículos, comercialización de maquinaria y tecnología; y, **f)** Distribución y comercialización, en vehículos propios, de materiales para la construcción y afines que comercialice la compañía. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá: 1) Agenciar y representar a compañías constructoras y a las dedicadas a la venta de materiales para la construcción. 2) Celebrar todo acto o contrato relacionado con su objeto social con el Estados Ecuatoriano o con estados extranjeros, así como en empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras. 3) Participar como socia o accionista de compañías, constituidas o por constituirse, con objetos similares. 4) Podrá dedicarse a toda clase de giro de negocios y actos civiles o mercantiles permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto. 5) Solicitar créditos monetarios internos o externos. 6) Realizar la venta, distribución y exportación de los bienes que

Dra. Lenny Patricia Pereira
NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

produzca, sea directamente o a través de terceros, sean personas jurídicas o naturales. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la Compañía que se constituye es la ecuatoriana. **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio en el Cantón Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, Sucursales y/o Agencias dentro o fuera del País, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL APORTACIONES Y SOCIOS.- ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL-** El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USA $400,00), divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. **ARTÍCULO SÈPTIMO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-** El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario y de contado el cien por ciento de la siguiente manera:----------

| Accionistas | Acciones | Valor Aportado | Nro. de Particaciones |
|---|---|---|---|
| Norma Yolanda León Empuño | 392 | $392.00 | 98 |
| Jenny Jackeline Cruz Macas | 4 | $4.00 | 1 |
| Maria Nathaly Estrella Salvatierra | 4 | $4.00 | 1 |
| TOTAL | **400** | **$400.00** | **100** |

NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

El pago en numerario de todos los socios consta en el Certificado de Depósito de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Guayaquil, por la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($400,00), documento que se agrega a esta Escritura Pública como habilitante. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

Dra. Fanny Blasio Pereira
NOTARIA SEXTA SUPLENTE

**ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones ha suscribir las que signifiquen de tal aumento; y en el segundo, siempre que la reducción no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole la Ley. Para el caso de que uno o más socios manifestaren no tener interés en suscribir las participaciones que les corresponde en el

aumento de capital, podrán suscribirlas los otros socios, sólo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto del ciento por ciento del capital social, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, previa a la inscripción en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social debiendo segregarse de cada anualidad con este objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTÍCULO DÉCIMO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios. En caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene cada socio en la Compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías en su Artículo ciento trece y luego se inscribirá en los libros de la Compañía, procediéndose a anular el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. La exclusión o retiro de un socio,

Dra. Lorena Piedra
NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

que opere de conformidad con la Ley y lo dispuesto en este Estatuto, no será causa de disolución de la Compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN**.- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta-poder que tendrá el carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente Poder General o especial legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**.- A más de los derechos concedidos por la Ley a los socios, éstos tendrán los siguientes: **a)** A ser elegidos para las diferentes funciones de la Compañía; **b)** A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no implique injerencia en la administración; **c)** A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma en que se determina en el Contrato; **d)** A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de la participación social pagada; **e)** Las demás que se establecieren en este Contrato y las que consten de manera especial en el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente. A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes: **Uno)** A prestar su colaboración en las funciones para que fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendaren, siempre que el socio diere su consentimiento para ello.- **Dos)** Abstenerse de la realización de

Dra. Penny Macías Pereira
NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

todo acto que implique injerencia en la administración.- **Tres)** A pagar a la Compañía la participación suscrita dentro del plazo estipulado en el Contrato, pudiendo la compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **Cuatro)** A rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de sus funciones de Administrador o Gerente si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; y, **Cinco)** Todas las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS, REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la administración de la misma, corresponde al Presidente y al Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la ley y este Estatuto, obliga a todos los socios, hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

NOTARÍA SEXTA SUPLENTE (E)

económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía o por esquela personal, debiendo dejar constancia el socio de haberla recibido, con señalamiento del objeto, lugar, fecha y hora. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o por el Gerente o por ambos, deberá ser hecha con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquela personal; y, se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA**.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente General o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta General Ordinaria, a iniciativa propia o a petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente General en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, éstos podrán hacer uso del derecho que les confiere el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. No hará falta la convocatoria por la prensa ni por esquela personal y la junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios

Dra. Lenny Patricia Pereira
NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

de la Compañía, siempre y cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificara dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: **a)** Nombrar Presidente, y al Gerente

NOTARIA SEXTA SUPLENTE

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

General de la compañía, fijarles sus retribuciones si lo acordare la Junta, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente General solo podrá acordarla la Junta General por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de Socios el resolver sobre las conveniencias de nombrar otros funcionarios y fijarles en cada caso sus atribuciones y plazos de sus funciones, de conformidad con la Ley; **b)** Establecer los requisitos que se deberán exigir a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos están a cargo del Gerente General; **c)** Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la Compañía; **d)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios; **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformar su Estatuto Social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto; **f)** Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; **g)** Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; **h)** Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; **i)** Resolver sobre la separación de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; **j)** Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de

NOTARIA SEXTA (SUPLENTE)

*TELEFAX: 2960-885*
*notaria6@eo.ecua.net.ec.*

los administradores de la compañía, cuando hubiere lugar a éstas; **k)** Elegir o designar liquidador o liquidadores cuando fuere el caso; **l)** El administrador a la sociedad que ejerce la representación de ésta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. Las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva del administrador o administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos; **m)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto; **n)** Aprobar los reglamentos de la Compañía; **ñ)** Aprobar el presupuesto de la Compañía; **o)** Resolver la creación o supresión de sucursales, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; y, **p)** En general, tratar y resolver cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la Compañía y que por Ley, este Estatuto le correspondería. De cada Junta se sentará una acta que será aprobada por la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán a máquina en hojas móviles, escritas en el anverso y en el reverso, las cuales deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva; y, rubricadas una por una por el Secretario de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE Y CONDICIONES.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y podrá ser Socio o no de la Compañía, durará DOS AÑOS en

el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciaran desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, sean estas ordinarias o extraordinarias, salvo en el caso de remoción de este funcionario de acuerdo a la Ley; y, suscribir las actas correspondientes; **b)** Representar legal y extrajudicialmente a la compañía, en forma individual o conjunta con el Gerente General; **c)** Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a dichas Juntas; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **e)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las atribuciones legales; y, en el último caso hasta que la Junta General de Socios designe al titular; **f)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la celebración de los actos y contratos determinados en los literales b), k) y l) del Artículo Vigésimo Sexto del Estatuto Social; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en el presente Estatuto; **h)** Vigilar por la buena marcha de los negocios sociales; **i)** En caso de ausencia temporal o definitiva o por estar subrogando al Gerente General de la Compañía, el Presidente titular será subrogado por un Presidente Ad- hoc designado por la Junta General de Socios; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que

NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

la Junta General de Socios designe al titular; **j)** Crear conjuntamente con el Gerente General los organismos administrativos que fueren necesarios para el buen desarrollo de la sociedad y Reglamentar su funcionamiento; **k)** Realizar en representación de la compañía las negociaciones, contactos, aperturas de mercados, importaciones y exportaciones de los bienes y servicios que ofrece y requiere la empresa, para lo cual podrá efectuar pedidos de importación, exportación, suscribir los correspondientes documentos para el efecto, realizar y llevar a cabo todos los tramites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana y Autoridad Portuaria y/o ante cualquier otro organismo público o privado; conceder la autorización a Agentes o despachadores afianzados de aduana con los fines determinados en este literal; **l)** Gestionar el financiamiento económico debido, para adquirir bienes, servicios y para ejecutar plenamente el objeto social de la compañía; **m)** Realizar el estudio de factibilidad en las diferentes negociaciones tanto en los bienes que presta la empresa, cuanto en los que recibe; **n)** Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y, **o)** Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este estatuto le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL Y CONDICIONES.-** Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus funciones **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido por las causas legales en el desempeño de sus funciones. Su gestión terminará además por aceptación de su renuncia que podrá ser presentada libremente.

NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual o conjunta con el Presidente; **b)** Intervenir en los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía conjuntamente con el Presidente , cuando así lo resuelva la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las Actas de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias en las que actúa; **d)** Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procuradores a abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando fuere menester; **e)** Presentar a la Junta General los informes que por Ley le corresponde y los que le fueren requeridos por este Organismo y los socios; **f)** Ejercer en general la administración de la Compañía; **g)** Presentar ante la Junta General de Socios, cada año, el Balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios; dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; **h)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; **i)** Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, la nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones; y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una comunicación en este sentido al Registro Mercantil.

NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

Esta obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; **j)** Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la Compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no esté encomendada a la Junta General de Socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo, a prueba, indefinidos, eventuales, ocasionales, de temporada y por hora, si la modalidad del trabajo lo permite; **k)** Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar o ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito conjuntamente con el Presidente; **l)** Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del País, hacer depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos, actos que deberá realizarlos conjunta o individualmente con el Presidente; **m)** Efectuar pedidos de importación y exportación y suscribir los correspondientes documentos; **n)** Realizar y llevar a cabo todos lo trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana y Autoridad Portuaria o ante cualquier otro organismo público o privado; **n)** Conjuntamente con el Presidente crear los organismos administrativos que fueren necesarios y reglamentar su funcionamiento; **ñ)** Conceder autorización a Agentes o Despachadores afianzados de Aduana, con los fines determinados en los literales m) y n); **o)** Cumplir con los deberes que por Ley o estos Estatutos le fueren asignados; y, **p)** En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General designe al titular. **CAPÍTULO CUARTO: DE**

NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

**LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES.-** Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordare la junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido entre los Socios de la Compañía, a prorrata de sus aportaciones, la Junta General de Socios, dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General o por cualquiera de los casos establecidos por la Ley, debiendo sujetarse al trámite dispuesto en la Ley de Compañías. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador a menos que la Junta General de Socios resuelva lo contrario, se designará un liquidador principal y un suplente. **CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico anual de la compañía terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: SOBRE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.-** Para que la Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión y en general, cualquier modificación o reforma de sus Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La solicitud de reforma al Estatuto Social deberá ser presentada por dos o más socios y dirigida al Gerente

NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

General o al Presidente con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que serán sometidas a la aprobación de la Junta General de Socios con la mayoría que prescribe la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACIÓN.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más Contadores profesionales, para que efectúen la fiscalización, señalándose sus atribuciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los fundadores de la Compañía, de común acuerdo designan Gerente General de la Compañía a la señora **NORMA YOLANDA LEON EMPUÑO** y Presidente a la señorita **LUZ AMERICA SANCHEZ BLACIO** , debiendo extenderse los nombramientos respectivos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Facúltese al Abogado Jorge Murillo Martinez, Abogado, para que obtenga la aprobación de la constitución de la Compañía, la inscriba en el Registro Mercantil y en fin, realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este Contrato. Agregue como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital. Incorpore usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta Escritura.- f) ABOGADO JORGE MURILLO MARTINEZ, Registro Profesional NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES del Colegio de Abogados de El Oro.-.- hasta aquí la minuta, transcrita que las comparecientes aprueban en todas sus partes la misma que queda elevada a escritura pública que leída íntegramente por mí el

Dra. Lenny Luis Pereira
NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7151021
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** ASTUDILLO NOBLECILLA JOSE JAVIER
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 06/08/2007 1:45:21 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- NORMITEX CIA. LTDA.**
**APROBADO**
**REGISTRO PREVIO IDENTICO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2007**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE MACHALA * SECRETARIA *

**LILIÁN ROMERO LEÓN**
**ESPECIALISTA JURÍDICO**

NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

Machala, 24 de Agosto del 2007

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

**REF: 325272**

Certificamos que en esta fecha está depositando en nuestra institución Bancaria en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominará **NORMITEX CIA. LTDA..,** La cual ha sido consignada por las siguientes personas:

| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO |
|---|---|---|
| LEON EMPUÑO NORMA YOLANDA | $ 392,00 | $ 392,00 |
| CRUZ MACAS JENNY JACKELINE | $ 4,00 | $ 4,00 |
| ESTRELLA SALVATIERRA MARIA NATHALY | $ 4,00 | $ 4,00 |
| TOTAL | $ 400.00 | $ 400.00 |

NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

El valor correspondiente a este certificado será a disposición de los Administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y nombramientos debidamente inscritos.

Atentamente,

**MA. ELENA GUERRA**
**GERENTE SUCURSAL MACHALA**

REV. 06/99– COD. 108144

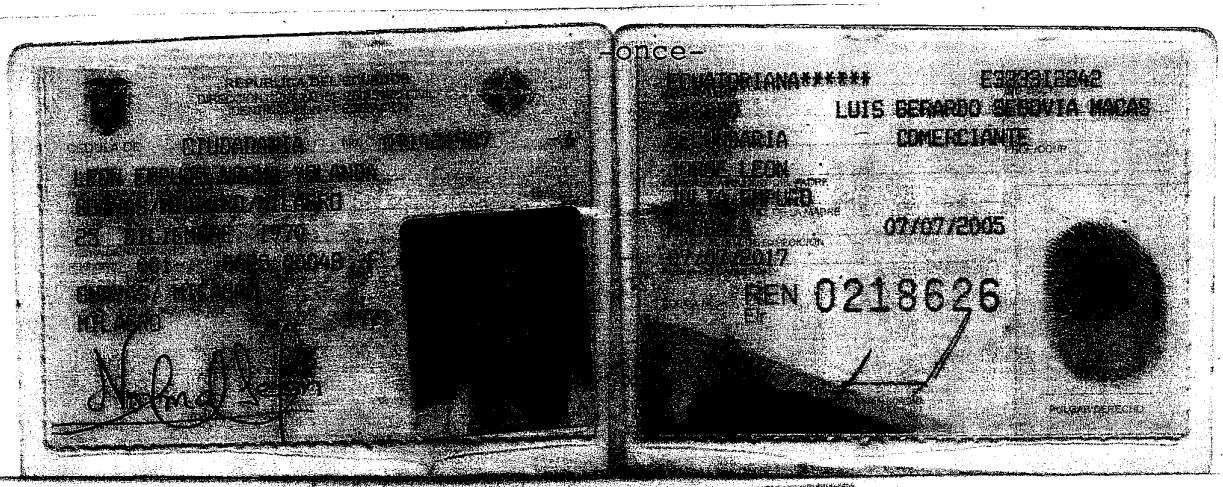

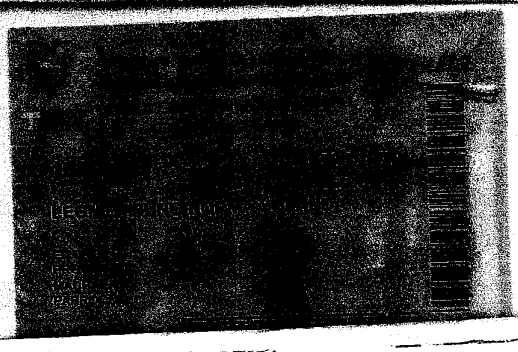

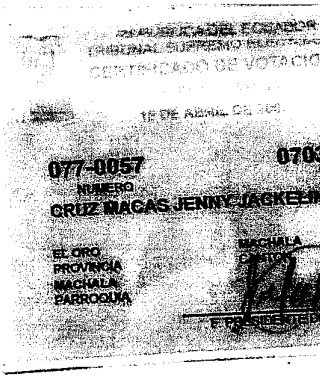

Dra: Lenny Blasis Parrales
NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

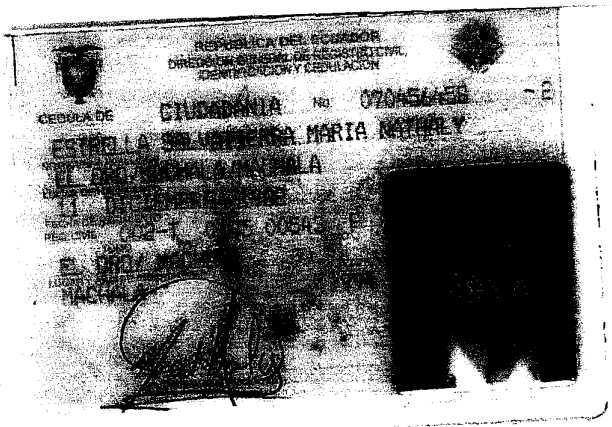


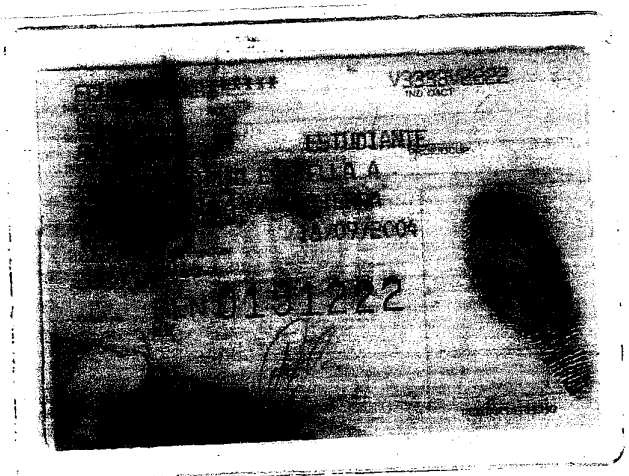


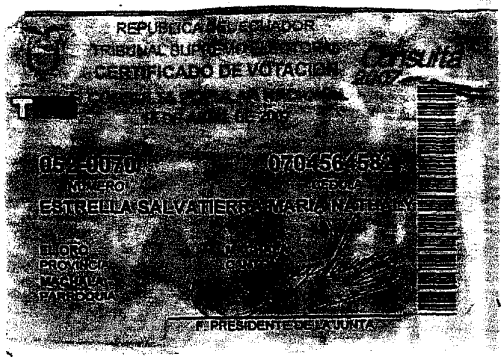


Dra. Lenny Rubio Pereira
NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

Notario, éstas se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.----------

**NORMA YOLANDA LEÓN EMPUÑO**
C. C. No. 091421907-6

**JENNY JACKELINE CRUZ MACAS**
C. C. No. 070366061-3

**MARIA NATHALY ESTRELLA SALVATIERRA**
C. C. No. 070456458-2

Dra. Lenny Blasio Pereira
NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

Dra. Lenny Blasio Pereira
NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

***SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello confiero ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.-*-*-*-*-*-***

Dra. Lenny Blacio Pereira
NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

Dra. Lenny Blacio Pereira
NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

***ZÓN:*** *Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No..07. M. DIC. 0205 de fecha 30 de Agosto del 2007 dictada por ING. COM. .**LUIS CHIRIBOGA VIVANCO**, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA **NORMITEX CIA. LTDA,** de fecha 27 de Agosto del 2007.....*

*Machala, a 03 de Septiembre del 2007*

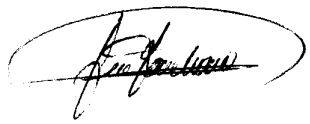

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.07.M.DIC.0205, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 30 de Agosto del 2.007; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 821 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.880.- Machala, a cinco de Septiembre del dos mil siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

Dra. Rosa Isabel Pavón Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a cinco de Septiembre del dos mil seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-x-x-x-x-x-x-x-x-x

Dra. Rosa Isabel Pavón Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes

referida y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **NORMITEX CIA. LTDA..-** Machala, a cinco de Septiembre del dos mil seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

Dra. Rosa Isabel Pavón Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTON MACHALA